Este documento ha sido descargado desde - Biblioteca Jurí-dica online para Abogados y Estudiantes de Derecho
Export date: Thu Oct 22 3:41:44 2026 / +0000 GMT

Legislación Nacional

DECRETO 1686/1991JUEGOSLoterí-a Nacional Sociedad del Estado. Prohibición. Excepciónde 26/8/1991; publ. 3/9/1991Visto el expte. 373.863/90 del Registro de la Mesa de Entradas, Salidas y Archivo de la Loterí-a Nacional Sociedad del Estado, yConsiderando:Que en dichas actuaciones se propicia la autorización de la Loterí-a Nacional Sociedad del Estado para realizar tareas propias a su actividad en dí-as sábados después de las trece (13) horas y hasta las veinticuatro (24) horas del dí-a domingo.Que se fundamenta fácticamente la excepción al régimen general que prevé el art. 1 de la ley 18204, en la circunstancia de poseer la Loterí-a Nacional Sociedad del Estado una actividad que no se limita a los dí-as hábiles administrativos sino que, de acuerdo a necesidades de comercialización y desenvolvimiento operativo relacionadas con los sorteos de los juegos de loterí-a y la quiniela, concursos de Prode y demás tareas conexas, pueden llegar a extenderse después de las trece (13) horas del sábado y los dí-as domingo.Que la base jurí-dica del acto, como también las pertinentes facultades, tienen encuadre en el art. 3 de la ley 18204, contemplándose que los agentes que realicen tareas en los dí-as previstos en la excepción gozarán del pertinente descanso semanal compensatorio que corresponda al perí-odo trabajado.Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 3 de la ley 18204.Por ello,El presidente de la Nación Argentina decreta:Art. 1.? Exceptúase a la Loterí-a Nacional Sociedad del Estado de la prohibición establecida en el art. 1 de la ley 18204, permitiendo que sus agentes dependientes realicen tareas en dí-as sábados después de las trece (13) horas y hasta las veinticuatro (24) horas del dí-a domingo.Art. 2.? Los agentes que realicen tareas en los perí-odos exceptuados por el art. 1 gozarán del pertinente descanso semanal compensatorio que corresponda al perí-odo trabajado.Art. 3.? Comuní-quese, etc.Menem ? Porto ? Dí-az